

Precisan los derechos aerocomerciales que tiene autorizados AEROPERU

DECRETO LEY Nº 25959

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Los derechos aerocomerciales que el Perú tiene autorizados a la Empresa de Transporte Aéreo de Perú - AEROPERU - como línea aérea de bandera y como línea aérea designada, a los que hace referencia el Artículo Primero del Decreto Ley Nº 25955 son los fijados en el anexo del presente Decreto Ley en el cual se señalan las rutas y frecuencias que tiene asignada AEROPERU.

Artículo 2°.- Precísase que la preferencia a que se refiere el Artículo Primero del Decreto Ley Nº 25955 está referida a derechos aerocomerciales que se otorguen al Perú a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. Los derechos aerocomerciales ya otorgados deberán ser operados por AEROPERU dentro del plazo referido en el Artículo Cuarto del Decreto Ley Nº 25955.

Artículo 3°.- La condición de línea aérea de bandera o de línea aérea designada no se perderá si dentro del período contemplado en el Artículo Cuarto del Decreto Ley Nº 25955 se hubiesen utilizado parcialmente las frecuencias o derechos aeronáuticos otorgados a AEROPERU. En este caso, se perderán sólo los derechos sobre las frecuencias no utilizadas a la finalización del plazo previsto en el citado artículo.

Artículo 4°.- El plazo que se otorgará para la puesta en operación de los servicios aéreos en las rutas y frecuencias que AEROPERU, al amparo de su derecho de preferencia haya decidido explotar, será el establecido en el Artículo Cuarto del Decreto Ley Nº 25955. Asimismo, el plazo de vigencia de los derechos adquiridos por AEROPERU, en ejercicio de su derecho de preferencia, será el establecido en el Artículo Primero del Decreto Ley No. 25955.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

ANEXO AL DECRETO LEY Nº 25959

RUTAS Y FRECUENCIAS

- Lima - Santiago de Chile y viceversa, cinco (5) frecuencias semanales;
- Lima - Buenos Aires y viceversa, seis (6) frecuencias semanales;
- Lima - Sao Paulo - Rio y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - La Paz y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Arequipa - La Paz y/o Santa Cruz y viceversa, dos (2) frecuencias semanales;
- Lima - Santa Cruz y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Tacna - La Paz y/o Santa Cruz y viceversa, dos (2) frecuencias semanales;
- Cuzco - La Paz y viceversa, dos (2) frecuencias semanales;
- Lima - Bogotá y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - Caracas y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - Quito y/o Guayaquil y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Lima - Guayaquil y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Lima - Montreal y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - Vancouver y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;

- Lima - Panamá y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Lima - México y viceversa, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Lima - Madrid y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - París y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - Frankfurt y viceversa, tres (3) frecuencias semanales;
- Lima - Roma y viceversa, tres (3) frecuencias semanales.
- Lima y/o Talara y/o Miami y/o New York y/o Los Angeles y viceversa, hasta 10.5 frecuencias a la semana, con derechos de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del aire, pudiendo omitir escalas en los puntos intermedios.